



MINISTERIO
DE TRABAJO Y
ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA
SECTORIAL DE EMPLEO Y ASUNTOS
LABORALES

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE EMPLEO Y ASUNTOS LABORALES

Aprobado en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada en Madrid el 28 de abril de 2021.

En el marco de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 13/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, así como en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se constituyó la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, como órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas en materia laboral.

Para su adecuado desenvolvimiento, en la II reunión de la Conferencia Sectorial celebrada el 8 de abril de 1997 en Santiago de Compostela, se aprobó el correspondiente Reglamento Interno.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, procedió a modificar la denominación de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, pasando ésta a ser la de Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha supuesto la introducción de diversos cambios en la regulación de las Conferencias Sectoriales, que determinan la necesidad de modificación del Reglamento vigente.

De este modo, mediante el presente Reglamento interno se actualizan y adaptan a dicha Ley sus previsiones, destacando la posibilidad de que la convocatoria, la constitución, la celebración de las sesiones, la adopción de acuerdos y la remisión de documentación pueda efectuarse por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales, que garanticen la intercomunicación y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico.

Por ello, la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en su reunión de 28 de abril de 2021, ha adoptado el siguiente Reglamento Interno.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza y Régimen Jurídico

1. La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales es un órgano de cooperación, que tiene como finalidad primordial conseguir la máxima coherencia en la aplicación de las políticas públicas ejercidas por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito laboral, mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan plantearse y de las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

2. La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se regirá, tanto en su organización como en su funcionamiento, por el presente Reglamento interno y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Conferencia Sectorial podrá reformar este Reglamento por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 2.- Sede

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales tiene su sede en Madrid. No obstante, la Conferencia podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias en otro lugar, así como por medios telemáticos en los términos previstos en el artículo 12, cuando así se determine en la convocatoria.

CAPÍTULO II Estructura, Funciones y Composición

Artículo 3.- Órganos

La Conferencia Sectorial se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Sectorial, como órgano de trabajo y de apoyo de la Conferencia Sectorial.
- c) Los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 4.- Funciones

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales ejercerá funciones consultivas, decisorias o de coordinación y cooperación en materia de empleo y asuntos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en particular, las siguientes:

- a) Servir de cauce de información sobre los anteproyectos de leyes y los proyectos de reglamentos del Gobierno y de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, cuando afecten de manera directa al ámbito competencial de las otras Administraciones Públicas o cuando así se prevea en la normativa sectorial aplicable.
- b) Analizar con carácter general las condiciones del mercado de trabajo y sus perspectivas futuras.
- c) Acordar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, y examinar y deliberar sobre los programas desarrollados en las Comunidades Autónomas con cargo a esos créditos, conforme a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- d) Cooperar en la determinación de objetivos comunes y sus correspondientes acciones en lo relativo a fomento del empleo.

- e) Examinar los proyectos de convenios de colaboración.
- f) Elaborar planes y programas conjuntos de actuación.
- g) Intercambiar información sobre criterios técnicos y procedimentales en la ejecución de la legislación laboral y, en su caso, establecer criterios y procedimientos comunes en la misma.
- h) Intercambiar información y puntos de vista en relación con la política laboral en el ámbito de la Unión Europea, articulando su actuación con la de la Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea y, en su caso, con otras Conferencias que puedan actuar en estos temas.
- i) Organizar conjuntamente actividades de estudio, formación y divulgación.
- j) La puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas.
- k) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente o que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación, coherencia y, en su caso, coordinación de la actuación de los poderes públicos en el ámbito laboral.

Artículo 5.- Composición del Pleno

1. El Pleno de la Conferencia Sectorial estará constituido por la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que la presidirá y por las personas titulares de las Consejerías con competencia en las materias propias de la Conferencia en cada Comunidad Autónoma.

A estos efectos, las personas titulares de las respectivas Consejerías autonómicas podrán estar asistidas en las sesiones por sus representantes en la Comisión Sectorial.

2. La asistencia al Pleno de la Conferencia Sectorial por parte de las personas titulares de las Consejerías autonómicas competentes podrá ser delegada en otro miembro del Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, se podrá delegar la asistencia en una autoridad de rango no inferior a Director General dentro de su Consejería. En estos casos, la delegación para asistir al Pleno implicará, asimismo, la delegación para emitir el voto correspondiente, salvo que se indique lo contrario.

3. La Secretaría del Pleno de la Conferencia Sectorial será asumida por la persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto y a quien corresponderán las funciones previstas en el artículo 150 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 de este Reglamento.

4. La Presidencia podrá convocar, con voz pero sin voto, a otros Altos Cargos y funcionarios del Departamento, cuando la naturaleza de las materias a tratar así lo aconseje. Asimismo, la Presidencia podrá convocar, de manera extraordinaria, a representantes de otros Departamentos Ministeriales, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia.

También podrá convocar, con voz pero sin voto, a responsables de otras Administraciones Públicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias y otras asociaciones representativas de las Entidades Locales.

5. De conformidad con las funciones en materia de cooperación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas atribuidas al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, podrá asistir a las sesiones del Pleno de la Conferencia Sectorial, con voz pero sin voto, un representante designado por aquel Departamento.

6. Además, la Presidencia, por sí o a propuesta de los vocales autonómicos, podrá convocar a las sesiones de la Conferencia Sectorial, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimientos o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Conferencia.

7. La participación en la Conferencia Sectorial tendrá carácter honorífico y gratuito, y sólo dará derecho a la percepción de dietas, gastos, indemnizaciones o compensaciones de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 6.- Funciones de la Presidencia

1. Corresponden a la Presidencia de la Conferencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Conferencia ante la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia, tanto ordinarias como extraordinarias, y determinar el Orden del día.
- c) Presidir las sesiones de la Conferencia y dirigir sus deliberaciones y votaciones.
- d) Visar las actas y las certificaciones expedidas por la Secretaría de la Conferencia.
- e) Cuidar del cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.
- f) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende la Conferencia.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la Presidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social.

Artículo 7.- Funciones de la Secretaría

Corresponden a la Secretaría de la Conferencia Sectorial las funciones previstas en el artículo 150 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en particular:

- a) Preparar las reuniones de la Conferencia y asistir a ellas, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden de la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Sectorial.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos y recomendaciones adoptados por la Conferencia y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de sus reuniones.
- f) Instar la adecuada tramitación de las decisiones de la Conferencia, según la naturaleza y destino de las mismas.
- g) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos encomendados a la Conferencia Sectorial.

Artículo 8.- Comisión Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales

1. Como órgano de trabajo y apoyo a la Conferencia Sectorial se constituye la Comisión Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, que estará integrada por un representante con rango mínimo de Director o Directora General de cada Comunidad Autónoma y presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social.

El ejercicio de las funciones propias de la secretaría de la Comisión Sectorial corresponderá a un funcionario o funcionaria del Ministerio de Trabajo y Economía Social con rango de Subdirector o Subdirectora General.

2. La Comisión Sectorial se convocará siempre que se considere necesario y, en todo caso, con carácter previo a la Conferencia Sectorial cuando ésta se reúna en sesión ordinaria.

3. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

- a) La preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial, para lo que tratará los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
- b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.
- c) El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.
- d) Cualquier otra función que le encomiende la Conferencia Sectorial.

Artículo 9.- Grupos de trabajo

1. La Conferencia Sectorial podrá crear Grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, formados por las personas titulares de las Direcciones Generales o de las Subdirecciones Generales o rangos equivalentes en las diferentes Administraciones Públicas que forman parte de la Conferencia Sectorial, para llevar a cabo las tareas técnicas que les asigne la propia Conferencia Sectorial o la Comisión Sectorial. A estos grupos de trabajo podrán ser invitados expertos de reconocido prestigio en la materia a tratar.

2. El director del Grupo de trabajo, que será un representante de la Administración General del Estado, podrá solicitar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la participación en el mismo de las organizaciones representativas de los intereses afectados, con el fin de recabar propuestas o formular consultas.

CAPÍTULO III Régimen de funcionamiento

Artículo 10.- Convocatoria y Quórum

1. La Conferencia Sectorial se convocará en sesión ordinaria o extraordinaria.

La Conferencia Sectorial se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, a iniciativa de la Presidencia de la Conferencia Sectorial.

2. La convocatoria de las reuniones de la Conferencia Sectorial se efectuará por la persona titular de la Secretaría de la Conferencia Sectorial, por orden de la persona titular de la Presidencia, con una antelación de, al menos, siete días hábiles en sesión ordinaria, y se acompañará del orden del día y los documentos necesarios, que se remitirán con la suficiente antelación.

Para la elaboración del orden del día, la persona titular de la Presidencia o, en su caso, la de la Secretaría, tendrán en cuenta los acuerdos y conclusiones de las reuniones anteriores y las propuestas que les hayan sido formuladas por los miembros del Pleno o, en su caso, por los de la Comisión Sectorial.

3. La válida constitución de la Conferencia Sectorial exigirá la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, o, en su caso, de quienes les sustituyan, así como, al menos, de doce vocales en representación de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 11.- Reuniones extraordinarias de la Conferencia Sectorial.

1. La Conferencia podrá reunirse de forma extraordinaria para tratar asuntos urgentes o que surjan de forma inesperada. Estas reuniones se convocarán por la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de, al menos, la tercera parte de los miembros de la Conferencia. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.

2. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de 48 horas y en ellas se podrán tratar, única y exclusivamente, los asuntos que reúnan el requisito mencionado en el apartado anterior, con independencia de que no hubieran sido tratados en la Comisión Sectorial.

Artículo 12.- Medios Telemáticos

1. Las sesiones del Pleno de la Conferencia Sectorial, de la Comisión Sectorial y de los Grupos de Trabajo podrán celebrarse de manera no presencial, de forma telemática o por medios telefónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre sus integrantes y la unidad de acto, entendiéndose que los acuerdos adoptados lo serán en el lugar en el que radique la Presidencia.

2. Las sesiones de la Conferencia podrán ser objeto de grabación si se considerase conveniente, sin perjuicio de las actuaciones que hayan de ser desarrolladas con carácter previo, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13.- Decisiones

1. La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales puede ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes, y sus decisiones adoptarán la forma de acuerdos y recomendaciones, en los términos previstos en el artículo 151 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Los acuerdos o recomendaciones serán adoptados por asentimiento de los miembros de la Conferencia Sectorial y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración del Estado y de la mayoría de las Comunidades Autónomas.

3. Con independencia del número de asistentes a la Conferencia, cada Administración Pública presente emitirá un único voto de forma oral. Las votaciones se realizarán siguiendo el orden establecido por la fecha de aprobación de la Ley del Estatuto de Autonomía de cada Comunidad Autónoma, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento. La Presidencia votará en último lugar.

A estos efectos, el voto de las personas titulares de las Consejerías autonómicas podrá ser delegado en otro de los miembros del Pleno de la Conferencia

Sectorial, ya sea en la propia Presidencia o en otra de las personas titulares de las Consejerías autonómicas participantes. La delegación de voto de un miembro de la Conferencia deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de la Conferencia Sectorial, pudiendo realizarse por medios electrónicos.

4. Los acuerdos suponen un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias y surtirán efectos a partir de su adopción por la Conferencia Sectorial para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable. Asimismo, los acuerdos son de obligado cumplimiento y directamente exigibles, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra. Los acuerdos serán certificados en acta.

Aquellas Comunidades Autónomas que no hubieran expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse con posterioridad al mismo, en cuyo caso el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se adopte otra decisión.

La Conferencia Sectorial podrá adoptar planes conjuntos, de carácter multilateral, entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, para comprometer actuaciones conjuntas para la consecución de los objetivos comunes, que tendrán la naturaleza de Acuerdo de la Conferencia Sectorial y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

5. Las recomendaciones tienen por finalidad expresar la opinión de la Conferencia Sectorial sobre un asunto que se someta a su consulta. Los miembros de la Conferencia Sectorial se comprometen a orientar su actuación en esa materia, de conformidad con lo previsto en las recomendaciones, salvo quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlas con posterioridad. Si algún miembro se aparta de las recomendaciones, deberá motivarlo e incorporar dicha justificación en el correspondiente expediente.

Artículo 14.- Actas

1. Por la Secretaría se levantará acta de cada sesión de la Conferencia Sectorial, con el visto bueno de la Presidencia, y podrá aprobarse en la siguiente sesión o en la misma sesión de la Conferencia Sectorial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En este segundo supuesto, la Secretaría remitirá el acta a los asistentes por medios electrónicos, que deberán trasladar a la Secretaría, por los mismos medios electrónicos por los que lo recibieren, su conformidad o reparos sobre el borrador de texto que les sea puesto de manifiesto. Si la respuesta es afirmativa, el acta se considerará aprobada en la misma sesión de la Conferencia Sectorial a la que corresponda.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Conferencia Sectorial. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones.

Estos archivos serán conservados con salvaguarda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, garantizando la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de la Conferencia Sectorial.

3. El acta contendrá los siguientes extremos:

- a) Relación de los asistentes.
- b) Orden del día de la reunión.
- c) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se ha celebrado.
- d) Puntos principales de las deliberaciones. A este respecto, y salvo que la Conferencia Sectorial acuerde lo contrario al inicio de la sesión, el acta no transcribirá las intervenciones de cada uno de los miembros sino una reseña de las cuestiones principales que se debatan.
- e) Contenido de los acuerdos adoptados, así como las conclusiones a las que haya llegado la Conferencia Sectorial.

4. En el acta figurarán, asimismo, a solicitud de los respectivos miembros de la Conferencia Sectorial, los votos contrarios al acuerdo adoptado, las abstenciones y los motivos que los justifiquen.

5. Cualquier miembro de la Conferencia Sectorial tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia de la misma.

Artículo 15.- Medios

1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social proporcionará los medios materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. Las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas correrán con los gastos derivados de las sesiones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, se celebren fuera de la sede de la Conferencia, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Conferencia Sectorial.